



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 07 de Noviembre de 2019.-

**- ORDENANZA N° 2694/19-**

**VISTO:**

Expediente Administrativo N° 1021/17, de la Oficina Técnica de Catastro Municipal, conteniendo requerimiento de la Señora Sepúlveda Mirna Lorena, D.U. N° 27.986.714, de fecha 7 de Febrero del año 2017;

Ordenanzas Municipales N° 2363/17 y 2369/17;

Informes de inspección presentados por el área de Catastro Municipal, de fecha 12 de junio del año 2018; de fecha 20 de febrero del año 2019 y de fecha 09 de octubre del año 2019; Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2363/17, se dispuso por el término de dos (2) años, la reserva con fines sociales, de los lotes 2, 3, 4 y 5, de la manzana N° 65, ubicados en la Zona III, Barrio Cañada de la Cabra, de la Localidad de Andacollo;

Que dicha Ordenanza obtuvo sanción con fundamento en la necesidad de disponer de lotes para la adjudicación con destino a viviendas sociales, destinadas a personas con discapacidad y a familias de escasos recursos;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2369/17, se adjudicó un terreno en calidad de Comodato a la Sra. Sepúlveda Mirna Lorena D.U. N° 27.986.714, con destino a la ejecución de una vivienda familiar;

Que mediante Expediente Administrativo N° 1021, de las Oficinas Técnica de Catastro Municipal, la Señora Sepúlveda Mirna Lorena, D.U. N° 27.986.714, solicita la adjudicación de un terreno con fines de construcción de vivienda social;

Que a fs. 03, la Presidenta de la Comisión de Fomento de Guañacos, Sra. Graciela Arévalo, se compromete a la construcción de la vivienda correspondiente a la Señora Sepúlveda Mirna Lorena, D.U. N° 27.986.714;

Que dicho compromiso por parte de la Comisión de Guañacos radica en que la Sra. Sepúlveda Mirna Lorena, tenía domicilio en la citada localidad, sin embargo, ante la discapacidad su hijo Thiago Taniel Pérez, D.U. N° 50.604.020, generada por su enfermedad de base Fibrodisplasia Oxificante progresiva, se encuentra obligada a radicarse en un domicilio cercano a un Hospital;

Que en virtud de lo manifestado, la Sra. Sepúlveda se radicó en la localidad de Andacollo;

Que verificados los antecedentes de la solicitante, resulta asimismo informe socio ambiental, donde se hace constar la situación de vulnerabilidad económica y social de la peticionante;

Que en vistas a la situación de la peticionante, se concluye que la misma encuadra en la finalidad prevista por la Ordenanza Municipal N° 2363/17;

Que en virtud de los antecedentes expuestos, existen fundamentos suficientes para apartarnos de las prescripciones previstas por la Ordenanza N° 1314/08, Art. 15°, garantizando posibilidades de atención de Thiago Taniel Pérez, D.U. N° 50.604.020, de acuerdo a sus necesidades;

Que según los informes presentados a fs. 51, 52 y 53, se constata que se viene cumplimentado la construcción de la vivienda familiar;

Que es facultad de éste Honorable Concejo Deliberante sancionar la norma legal respectiva conforme las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°; 101°; 129° -inciso a- y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR** en comodato a **SEPÚLVEDA MIRNA LORENA, D.U. N° 27.986.714**, una fracción de tierra en el ejido de nuestra Localidad, en los términos y condiciones de las Ordenanzas N° 1314/08, N° 2363/17 y ctes.-





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

**ARTICULO 2º:** El terreno mencionado en el artículo 1º de la presente norma, se encuentra ubicado en la Zona III, Residencia Mixta Baja Densidad, Barrio Cañada de La Cabra, identificado como lote 4, Manzana 65, loteo con destino a entregas de terreno sociales, con una superficie de cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta y uno metros cuadrados (461,51 m2), Matricula catastral 01-20-52-4911, según consta plano mensura Expte. E 2756-7906/03, que como ANEXO, forma parte de la presente norma, la concesión en comodato tiene como destino la construcción de una vivienda familiar, en los términos y condiciones de las Ordenanzas N° 293/98 y 512/00.-

**ARTICULO 3º:** El plazo de duración del presente comodato será de un (1) año, con opción a renovación por un periodo similar, previo cumplimiento del convenio a suscribir con el Departamento Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de lo expresado, la adjudicataria en el plazo indicado precedentemente, deberá acreditar la conclusión de la obra iniciada, bajo expresa sanción de caducidad.-

**ARTICULO 4º:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la formalización del contrato de adjudicación, contemplando la finalidad social prevista en la ordenanza N° 2363/17, y propiciando el cumplimiento de las obligaciones resultantes del mismo.-

**ARTICULO 5º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, y a la Comisión de Fomento de Los Guañacos, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1054.-

  
Anahi Jimena Gutierrez  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Novelia Inés Gallardo  
Vice Presidente  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



